



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: EISER ELIAS ZARATE PINTO Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00070-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva presentada por el doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, actuando en representación de los intereses de la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de los señores **EISER ELIAS ZARATE PINTO** y **ELETSY NIEVES DIAZ**, por no cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 82 del C.G.P, numerales 1 y 10, por las siguientes razones:

Por una parte, avizora el despacho que el poder otorgado para litigar en el presente asunto, no va dirigido a este despacho.

Ahora bien, en cuanto al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Es de precisarle al profesional del derecho que en el acápite de las notificaciones no hay claridad del lugar, de la dirección física del demandado, si bien se indica una nomenclatura no hay precisión a que municipio pertenece o en qué municipio reside el ejecutado.

En razón a lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la presente demanda por no reunir los requisitos formales, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por el doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, actuando en representación de los intereses de la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de los señores **EISER ELIAS ZARATE PINTO** y **ELETSY NIEVES DIAZ**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija la demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez